

GACETA DE MADRID.

VIERNES 18 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Trieste 21 de Abril.

Si se ha de dar crédito á los patrones de algunos buques que llegan á nuestro puerto, toda la península de Morea está en insurrección. Según las mismas relaciones, el Gobierno británico de las islas Jónicas había avisado al bajá de Morea que el 25 de Marzo era el día señalado para una sublevación general. El bajá, queriendo infundir terror á los griegos, mandó poner fuego á la catedral de Tripolizza; pero estando éstos prevenidos, degollaron á los turcos que iban encargados de esta expedición. Esta fue la señal de la insurrección en todos los puntos del Peloponeso.

Se dice que el bajá no tiene ya bajo su dominio mas que algunos castillos de fácil expugnación. El obispo de Tripolizza ha reunido 40 maniotas bajo el estandarte de la Cruz. Si estas noticias son auténticas, se pueden esperar grandes acontecimientos; pero ¡cuán desgraciada sería la suerte de la patria de Solon y de Licurgo si los griegos fuesen vencidos en esta tremenda lucha! ¡Qué sangre bastaría á saciar la crueldad otomana! El exterminio de todo el pueblo griego sería la terrible é infame consecuencia de su vencimiento; el bárbaro musulmán se bañaría en lagos de sangre cristiana, y aun no creería bastante satisfechas su venganza y crueldad.

¡O sombras de los Milcíades, de los Temístocles, de los Aristides, de los Leonidas y de los Agesilaos, venid á inspirar á vuestros descendientes vuestro amor á la patria, vuestro sublime valor, en fin todas las virtudes con que admirásteis al mundo, para que liberten su patria y la vuestra del yugo mas ominoso que ha abrumado jamas á los mortales!

BAVIERRA.

Augsburgo 25 de Abril.

A pesar de las importantes tareas que ocupan á los Soberanos en Laybach, el Emperador de Austria y su ministro el príncipe de Metternich, no solo no han perdido de vista los intereses de la orden de Malta, sino que han tomado muchas resoluciones á favor de esta antigua orden, cuya existencia nos recuerdan tantas memorias honoríficas. Entre las varias ventajas que le asegura este Monarca, se habla de la restitución del palacio que habitaba el prior en Venecia, y la de la iglesia y edificios contiguos, los cuales se destinan desde ahora para que sirvan de habitación á los caballeros de Malta cuando se reúnan. También se habla de algunos privilegios que se han concedido á la orden, y los cuales hacen esperar que volverá todavía á aparecer en su antiguo esplendor.

ITALIA.

Nápoles 17 de Abril.

Se ha publicado en esta capital el siguiente decreto:

« Fernando I por la gracia de Dios, Rey de &c. Ha causado un extraordinario disgusto en nuestro Real ánimo el saber por los informes que nos han sido remitidos por las autoridades locales de las diversas provincias del reino, que varios individuos, unos asegurando su acendrado amor hácia nuestra persona, y otros tomando el título de comandantes de nuestras fieles tropas, han intentado hacer en varios puntos alistamientos so color del bien del Estado.

« Pero oponiéndose directamente estas empresas á las máximas que nos hemos propuesto seguir en nuestro Gobierno, y cuyo fin es rectificar las ideas erróneas, restablecer la concordia entre nuestros súbditos de todas clases, inspirar la obediencia debida á las leyes, y castigar á todos aquellos que bajo cualquier pretexto promuevan el desorden y la insurrección: se hace preciso atraer á los ilusos al cumplimiento de sus propios deberes, é imponerles una conducta que carezca de irregularidad, y que no pueda ser reprobada.

« De consiguiente, atendiendo á lo propuesto por el director general de policía, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

« Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente decreto se prohíbe todo alistamiento hecho con el objeto arriba indicado.

« Artículo 2.º Los contraventores al artículo que precede serán aprehendidos inmediatamente, y castigados con una prisión de seis meses hasta un año.

« Nápoles &c. = Firmado = El marques de Circello. »

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Gea de Albarracín 7 de Mayo.

El ayuntamiento constitucional de esta villa celebró el día 2 de

este una función fúnebre en conmemoración de los primeros mártires de la libertad Daoiz y Velarde. A las 9 de la mañana se dirigió á la iglesia parroquial, acompañado de los milicianos nacionales que pudieron armarse, mandados por su capitán comandante D. Manuel Romero, y se cantó en ella una solemne misa de *requiem*, á la que asistieron el limo. y patriótico obispo de esta diócesis, que se hallaba de visita en este pueblo, la comunidad de padres carmelitas de esta, que se brindó sin esperar aviso, los oficiales retirados y otras muchas personas. La iglesia se hallaba perfectamente iluminada á costa de las cofradías. Durante la misa hicieron los milicianos tres descargas, y concluida la función acompañaron al ayuntamiento á las casas consistoriales, donde recibió este los pésames de estilo, repitiéndose por los concurrentes con entusiasmo los nombres de las víctimas sacrificadas en dicho día.

Pamplona 14 de Mayo.

El 11 á las 12 del día fueron aprehendidos en el monte de Yanci, á tres cuartos de legua de las fronteras de Francia, el famoso cura tuerto de Armifon D. Isidro Salazar; D. Francisco Lazaroti, capitán que fue de la compañía de extranjeros del primer regimiento de la división de Navarra; un soldado que fue de la misma, y un guta del país que los acompañaba. Llevaban dos caballos, tres pistolas cargadas, un antejo y unas ropas viejas.

Ayer á las seis y media de la tarde los presentó aquí al Gefe político el alcalde de Yanci, acompañado con los valerosos milicianos de aquel pueblo que los escoltaban.

Madrid Jueves 17 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion del 17.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comisión de Hacienda pasó una solicitud de D. Juan Leon y D. Juan Arenas, para que se les rebaje el precio de un arriendo: y otra de D. Victor Calleja, vecino de Montiel, para que se le perdonen 1162 rs. que está debiendo á la Hacienda pública.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartirse los egemplares del decreto expedido por el secretario de la Guerra, para que todos los oficiales y demas individuos militares que se hallan separados de sus destinos vuelvan inmediatamente á ellos; y los remitidos por el de la Gobernación de Ultramar, participando lo decretado por las Cortes acerca del establecimiento de diputaciones provinciales en las capitales de las intendencias.

A la de Diputaciones provinciales una exposición de un pueblo de Valencia para que se le permita hacer un reparto á fin de reparar varias obras públicas.

A las de Marina y Comercio una exposición de los ayuntamientos constitucionales de Palma y Mahon, en las islas Baleares, consultando algunas dudas respecto á las matrículas.

Las Cortes recibieron con agrado una obra elemental de medicina que les ha dirigido un profesor de medicina de esta corte.

Se mandaron pasar á la comisión de Infracciones de Constitución una exposición de D. Fernando Capacete, coronel del extinguido batallón de la Lealtad, quejándose de infracciones de Constitución, cometidas por el fiscal de la causa de los sucesos del 10 de Marzo de 1820; y otra de D. Pedro Valdés, juez de primera instancia de la de Veracruz, vindicándose de la queja dada contra él por D. Mariano Romunda y otros vecinos de aquella ciudad.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la biblioteca, los siete tomos del Código y Fueros de Navarra que ofreció el Señor diputado Gil de Linares, y una gramática latina y castellana que ha dado á luz y ofrecido á las Cortes D. Joaquin Sanchez, vecino de Valencia.

También recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comisión de Marina, varias observaciones hechas por un oficial de aquel cuerpo acerca de sus ordenanzas.

A la comisión de Instrucción pública se mandó pasar una exposición del colegio de S. Carlos de Valencia, á fin de que con sus fondos se paguen los honorarios devengados que acreditan sus catedráticos.

El Sr. Cavaleri, después de haber manifestado lo esencial que era el discutirse el plan de Hacienda antes de concluirse esta legislatura, hizo las siguientes indicaciones, que no fueron admitidas á discusión.

1.º Que durante la discusión del proyecto de sistema general de

720
Hacienda en sesiones ordinarias no se verifique la discusión de ningún otro proyecto de ley.

2.º Que si se presentare algún asunto de gravedad, el Sr. presidente señale para su discusión la sesión ó sesiones extraordinarias que fueren precisas."

Se aprobó la siguiente del Sr. Arnedo: » Pido á las Cortes que el secretario de la Gobernación de Ultramar se presente á las mismas á enterarlas de los desastrosos acontecimientos de Filipinas, y al mismo tiempo de las providencias que hubiere tomado para corregir y castigar á los autores de aquellos atentados."

El Sr. Mendez presentó una memoria del estado político y eclesiástico de la capitanía general de Guatemala; las Cortes la recibieron con aprecio, y mandaron pasar un ejemplar á la comisión Eclesiástica, y otro á la de Hacienda.

A la comisión de poderes se mandaron pasar los presentados por el marqués del Apartado y D. Andrés del Río, diputados electos por la provincia de México, y el conde de Alcaraz por la de Zacatecas.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la biblioteca, ocho ejemplares remitidos por el ciudadano D. Evaristo San Miguel de una obrata acerca de la organización del ejército permanente, limitándose solamente á la infantería y caballería.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comisiones:

Uno de la de Hacienda; la cual en vista de la solicitud que D. Josef Espinosa y Gonzalez, vecino de Cádiz, hizo como apoderado del marqués de S. Andrés, conde de Peñafior y otros, para que se les permita continuar en ciertos derechos, y para que se les paguen varios créditos que tienen contra la Hacienda pública; opinaba debía pasar esta solicitud al Gobierno para que se arregle á las órdenes vigentes.

Otro de la misma para que la solicitud de la abadesa y religiosas descalzas Reales de Valladolid, relativa á que se les continúe la pensión que gozaban, pase al Gobierno á fin de que informe lo conveniente.

Otro de la misma para que se acceda á la solicitud de D. Antonio Rodríguez, presbítero, relativa á que se le reintegre de la tercera parte de un molino harinero perteneciente á una capellanía de su posesión.

Otro de la misma para que no se acceda á la solicitud de Doña Juliana Requena, viuda, relativa á que se le conceda la viudedad correspondiente á un empleo; pues aunque fue nombrado para él su difunto marido, no llegó á desempeñarle en propiedad.

Otra de la misma para que se den las gracias, y se recomiende al Gobierno á D. Joaquín de Córdoba, por la memoria que presentó relativa al Crédito público.

Se leyeron por primera vez unas proposiciones del Sr. Mendez, relativas á que atendiendo al deplorable estado de la provincia de Sorsonnate se le permita prolongar por dos meses la feria que se celebra en la ciudad del mismo nombre en el mes de Enero de todos los años, con concesión de algunos derechos que se pagan anualmente; se prohibía la introducción del aguardiente en dicha provincia, por los perjuicios que causa á la salud pública, y se supriman ciertos derechos que pagan algunos frutos de Goatemala.

Se procedió á la discusión señalada para este día, relativa al pago de intereses de la deuda contraída en Holanda. El dictamen de la comisión especial de Hacienda estaba comprendido en los siguientes artículos:

1.º » Los intereses del capital de la deuda de Holanda, reconocida por decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820, y para cuyo pago habian las mismas por decreto posterior concedido un crédito de 15 millones de reales, se pagarán desde 9 de Marzo de 1820, época de nuestra restauración política, hasta 1.º de Enero de 1821.

2.º » El Gobierno tomará todas las medidas oportunas para que todos los intereses correspondientes á dicho capital, reconocidos y no pagados hasta 9 de Marzo de 1820, se incorporen en la masa de intereses atrasados, para cuyo pago las Cortes no han tomado todavía una medida definitiva.

3.º » En adelante los intereses del capital de la deuda de Holanda, reconocido por decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820, se pagarán el 1.º de Enero de cada año, conforme se previene en dicho decreto."

Se leyeron en seguida el voto contrario del Sr. Subrié, y el de los Sres. Oliver y Calderon.

El Sr. Romero Alpuente dijo que le parecia no debian aprobarse estos artículos; pues en su concepto debian pagarse réditos por el Crédito público, debiendo correr estos acreedores la misma suerte que los demas del Estado; y manifestó en seguida que aquel préstamo habia sido por unos motivos que recordaba con dolor; y despues de algunas observaciones concluyó que era de opinion no podia aprobarse este dictamen.

El Sr. conde de Toreno dijo: » Yo siento que cuando se trata de una discusión sobre el crédito de la Nación no se mire con todo aquel interés que se debe. Los acreedores extranjeros no se pueden ni deben confundir con los acreedores españoles, porque seria una injusticia grandísima. Se trata de una porción de accionistas holandeses. Estos hicieron un contrato con el Gobierno, y las Cortes lo han reconocido; ahora no se trata de si estos fondos se han invertido bien ó mal, porque aunque se sabe que el empleo que se ha dado á estos y á los demas hasta el año de 1808 ha sido malísimo, la Nación no puede negarse á pagar las deudas contraídas. La España ha reconocido los intereses devengados de esta deuda lo mismo que los de otra cualquiera de españoles, con la diferencia de que para estos segundos ha puesto ó ha dado una hipoteca, cuando los extranjeros no tienen mas que la buena fe de los espa-

ñoles; y mas habiendo sido autorizado el Gobierno para ponerse de acuerdo con los acreedores ó los que hagan sus veces, á fin de que presentasen el medio mas justo de pagar estos atrasos, consultando la mayor utilidad de la Nación."

El Sr. preopinante se ha equivocado en decir que estos intereses se han invertido en hacernos la guerra. ¿Si no se pagaron estos intereses, cómo pudieron hacernos la guerra con ellos? Ademas yo creo que todo esto es salirse de la cuestion, la cual se reduce solo á si los intereses del capital reconocido de 31 millones 135⁰ florines deben empezarse á pagar desde 11 de Setiembre dia de la fecha del decreto, ó desde Enero de 1820, ó desde 9 de Marzo como propone la comisión. La razon mas fuerte que puede darse para que se pague solo en adelante, es que en el art. 2.º del decreto de 11 de Setiembre dice que la España pagará los intereses de este capital desde el plazo que vence en 1.º de Enero de 1821, y en el art. 3.º parece que hay una contradicción, porque se trata solo de los intereses devengados de dicho capital, y no pagados hasta el dia de hoy, y por consiguiente solo desde esta época en adelante se deberán pagar los intereses. Esta es la razon mas fuerte que se puede oponer para que se paguen dichos intereses desde Setiembre en adelante.

La comisión pensó que se debería pagar el año entero; y en virtud de esto, cuando el secretario del despacho de Hacienda presentó los presupuestos, fueron aprobados estos por las Cortes un mes despues de dado el decreto. El art. 3.º dice: » Los intereses devengados y no pagados hasta el dia de hoy." ¿En el comercio se entiende por intereses devengados aquellos cuyo plazo no ha llegado todavía? ¿Si yo debo pagar una letra en Julio, se me podrá obligar á pagarla hasta que venza? En este caso estamos con los intereses de que se trata, y la comisión no pudo imaginarse que estos intereses devengados fuesen los que no habian vencido.

Ha dicho el Sr. preopinante que se trata nada menos que de 8 á 10 millones; pero los intereses de una Nación deben mirarse como son en sí. Bajo este supuesto resulta que la diferencia que hay de no pagarlos dos ó tres meses es de un millon de reales poco mas ó menos. ¿Y se podrá tener en consideración una economía semejante cuando resulta en descrédito de la Nación, y cuando es mirada con risa y con agrado por nuestros enemigos? Las Cortes deben creer que hay muchos que estan interesados por sus mismas especulaciones en que no se paguen estos intereses, y son aquellos mismos que estan criticando todas nuestras operaciones sobre estos asuntos, y con este motivo se han extendido grandes mentiras, y se ha extraviado mucho la opinion. Hay extranjeros, que viendo la pequeñez con que se tratan todavía estas cuestiones, y calculando sobre nuestra ignorancia procuran desacreditarnos para sacar las utilidades que pueden. Esto es tan cierto, que en muchos papeles extranjeros se habla de esto mismo; tal es la *Banquera blanca*, en donde se dice, hablando de la deuda de Holanda: » Que solo por un voto se consiguió que se reconociese una suma miserable de cuatro millones de francos, lo que prueba la buena fe, ó mas bien la necesidad de los españoles;" es decir, la confianza que se podia tener en nuestro crédito, cuando no habia mas que un voto. La comisión hubiera pagado desde 1.º de Enero de 1820 hasta fin de Diciembre del mismo, porque esto era lo que su conciencia le indicaba; esto es lo que creyó aprobado el año pasado, y esto es lo que se necesita para tener buen crédito; pero tiene en este caso que transigir, no solo con las preocupaciones, sino con la vulgaridad, y así se extravía nuestra opinion.

Si cualquiera de los señores preopinantes tuviese que hacer alguna observación, es preciso que tenga presente lo que queda referido; y creo que las Cortes no desecharán el dictamen de la comisión, la cual ha procurado conciliar sus intereses con los de los accionistas, conservando al mismo tiempo el crédito de la Nación, que por todas partes se trata de destruir, pues si tuviese necesidad de otro empréstito, tendria que renunciar á el; por cuya razon debemos procurar sostener nuestro crédito por todos los medios posibles para sostener al mismo tiempo nuestra independencia y nuestra Constitución; porque es bien evidente que cuando no se puede pagar por falta de fondos; se destruyen y de nada sirven todas las teorías del mundo.

El Sr. Banquero expuso algunas reflexiones contra el dictamen de la comisión, manifestando que esta debia haber propuesto el año pasado que se pagaran los intereses del modo que hoy lo proponia. Que no debia preferirse el crédito extranjero al nacional; porque si convenia sostener el primero, no convenia menos el segundo, y que no era principio de economía ni de política destruir uno para sostener otro, puesto que se podia ver en tales circunstancias la Nación, que de nada sirviese el crédito exterior, y mucho el nacional, concluyendo con que no debia aprobarse el art. 1.º del dictamen de la comisión.

Se suspendió esta discusión, y se mandó insertar en el acta el voto particular de los Sres. Gutierrez Acuña y Cepero, contrario á la aprobación de las Cortes del dictamen de la comisión de Hacienda sobre salitres.

El Sr. presidente levantó la sesión pública á la una y cuarto para continuar las Cortes en secreta.

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan: las de Londres hasta el 3; las de Alemania hasta el 2; las de Turin hasta el 3; las de Paris hasta el 9, y las de Nípoles hasta el 20 de Abril.

Despues de haberse asegurado tantas veces el viage de S. M. Británica á sus estados de Hannover; de haberse comunicado de oficio á la Regencia de aquel reino; de haberse hablado de los muchos preparati-

vos que se hacian para su recibimiento, y de haberse nombrado los sujetos que habian de acompañar á S. M., ahora se da por seguro que este viage se dilatará hasta el año de 1822, y se renueva el rumor de un viage á Irlanda, y que la coronacion se verificará en 12 de Junio. — Decíase en Lóndres que el Gran Señor habia arreglado los negocios políticos con el famoso Ali-Bajá, habiendo tambien accedido á las peticiones de los servios, con el objeto de tener expeditas todas sus fuerzas contra los griegos insurreccionados. — El día 1.º de Mayo se abrieron las sesiones de las Cámaras; en la de los Comunes tomó asiento, como representante de la villa de Oxford, el lord Londonderry (Castlereagh). No se habia tratado cosa alguna interesante en dicha Cámara ni en la de los Lores. — La insurreccion griega, que á muchos parecia de poca importancia, merece ya que no sea mirada con indiferencia por el Congreso de Laybach. Los dos Emperadores piensan tomar algunas medidas sobre el particular: se hablaba de una mediacion de la Rusia; y el Congreso iba á tratar de dicha insurreccion, sin olvidar los asuntos del Piamonte, que no estaban aun enteramente concluidos y arreglados. — Por una orden de Laybach del 22 de Abril se habia mandado que las tropas rusas no continuasen su marcha hácia Italia, y que permaneciesen todavia por algun tiempo en las fronteras de Rusia. Igual contraorden se habia dado á los regimientos austriacos y á la artillería de sitio, destinada á dirigirse hácia Italia. Estas noticias confirman las que sobre el particular publicamos en el extracto del día 15.

Las noticias de Roma anuncian ya haberse dado por tierra con el convenio que la Santa Sede habia hecho con el Austria, pactando que no entrarían tropas austriacas en aquella capital. El domingo de Pascua se formaron en la plaza del Vaticano 59 hombres de la division de Stutterheim, y S. S. les echó su bendicion: no se sabe lo que habrá costado esta á los habitantes de Roma, que confiaban verse libres por el convenio de alojamientos y demas cargas que trae consigo el tránsito de tropas. — El Sr. Dosi, sustituto del teniente del tribunal del vicario, habia sido arrestado por orden del Papa, é iba á ser juzgado por el santo tribunal; y se decía que no era por asuntos de fe, que son de la competencia de aquel tribunal, sino por graves crímenes de Estado. — S. M. el Rey de Nápoles no habia querido que se le presentara el ex-ministro del Interior del reino de Nápoles el Sr. Medici, que se hallaba refugiado en Roma desde el principio de la revolucion.

En Nápoles continuaba el rigor y la severidad en tal grado, que nunca mas bien que ahora acabarán de conocer los napolitanos lo que es el régimen del poder absoluto auxiliado de tropas extranjeras: mil lágrimas de arrepentimiento se derramarán, pero tarde, y solo lo insufrible de la carga podrá llevar hasta la desesperacion á los que no conocieron el bien que poseían, ó si lo conocieron, no tuvieron toda la constancia necesaria para conservarlo. Ya habia caido en manos de aquellos tribunales (que no osaremos llamar revolucionarios, ni compararlos con los de París del año 93, como la famosa gaceta de Francia trata á los de España) un infeliz hornero, cogido con armas prohibidas, y fue condenado á muerte como asesino, en virtud del fatal decreto dado por aquel Gobierno austro-napolitano. Otro decreto echaba fuera de los regimientos de guardias á los oficiales y sargentos que en ellos hubiesen entrado desde 5 de Julio de 1820. El cardenal Gravina habia publicado en Palermo un edicto contra las sociedades secretas. Un decreto del Gobierno de Nápoles mandaba que nadie fuese como individuo de diputacion á S. M. sin previa aprobacion del Gobierno. Continuaba la manía de enviar diputaciones á Roma á felicitar á S. M., y decirle tal vez lo que no sentian; y el único periódico que hay en Nápoles se desmanda ya abiertamente en un larguísimo párrafo contra todo lo que se hace en España, cuya historia sabe como pudiera saberla el último de los *lazzaroni*. Los periódicos de Roma nada importante contienen; los de Turin y Génova hacen ver que el Piamonte sigue las huellas de Nápoles, mediante la fuerza armada que le ha devuelto al poder absoluto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes viéren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º El tipo de la moneda será uniforme en la Península y Ultramar en el oro y plata nacional y en el cobre. 2.º El anverso para toda clase de moneda será el Real busto de S. M. sin laurel, segun se usaba en la moneda de la Península en los anteriores reinados, como tambien sin paño ni otro objeto que pueda alterar el caracter del original. 3.º El lema será *Fernando VII por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de las Españas*. 4.º El reverso del oro subsistirá como hasta aqui: el de la plata nacional de la Península se uniformará al que actualmente sirve en Ultramar, por lo cual se añadirán las columnas que se ven en aquel. 5.º El de la plata provincial continuará como se halla. 6.º El del cobre permanecerá tambien segun existe, con solo la supresion de la orla, que es indispensable para la colocacion de la nueva inscripcion. 7.º Se reducirá lo necesario el diámetro de toda la serie de monedas para la perfecta impresion del mayor relieve del tipo aprobado. 8.º El valor de cada moneda se expresará en ella con números arabigos del mismo modo que el año. 9.º La casa adonde se haga la acuñacion se distinguirá por la señal establecida hasta aqui. Y 10. Se sustituirá como menos vaga la inicial del apellido de los ensayadores á la de su nombre, y adoptarán para el oro, plata y cobre nuevos cordoncillos, menos expuestos á la falsificacion ó cercenamiento. Madrid 1.º de Mayo de 1821. — Josef Maria Gutierrez de Teran, pro-

sidente. — Estanislao de Peñafiel, diputado secretario. — Manuel Luis Gonzalez, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto, en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — Madrid 4 de Mayo de 1821.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

«He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Zamora, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia, de acuerdo con el R. obispo de la diócesis, M. R. arzobispo de Santiago y R.R. obispos de Astorga y Leon; y en su vista se ha servido S. M. resolver que subsistan en Zamora el convento de franciscos observantes; y mediante á que se halla destruido, se trasladarán sus individuos al de religiosas que acaba de desocuparse por haberlas reunido el reverendo obispo en otro de su instituto; y el de dominicos, agregándole los religiosos del de Villalpando y seis del de Toro, ambos de igual instituto, que se suprimen; y en atencion á que está igualmente destruido el mismo convento de dominicos de Zamora, se reunirán todos los expresados religiosos de los tres, y se trasladarán al convento de trinitarios de la propia ciudad, que tambien se suprime. Subsistirán además en Aldea del Palo el de franciscos descalzos; en Soto ó Villanueva de Campean el de la Penitencia de terceros; en Fermoselle y en Toro los de franciscos descalzos, reuniendo á este la comunidad del de Zamora, del mismo instituto, que se suprime: igualmente subsistirán en la propia ciudad de Toro el de capuchinos, con tal de que se complete el número de los 24 religiosos que exige la ley con los de igual instituto de otra provincia; en Tabara el de dominicos, agregándole los 12 individuos que restan del de Toro, que queda suprimido: en Alcañices el de franciscos observantes, destinándole la comunidad del de Toro, de igual instituto, que se suprime; y en Villalpando el de franciscos, trasladando á él dos religiosos del de Aguiar de Campos. S. M. ha tenido á bien resolver que se supriman tambien en Toro el de agustinos, el de carmelitas descalzos y el de mercenarios calzados, trasladando los religiosos de este convento al de Valladolid, segun está mandado en el arreglo de esta provincia, y en Carbajales el de agustinos. S. M. se ha servido mandar igualmente que los expresados ordinarios y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella, á los de la antigua provincia de la orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; y que para llevar á efecto este arreglo señalen el término mas breve posible y perentorio, dando cuenta á S. M. así que esté completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los indicados ordinarios para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 8 de Mayo de 1821.»

Circulares del ministerio de Hacienda de Ultramar.

1.º «La junta nacional del Crédito público ha hecho presente al Rey la utilidad y conveniencia de hacer extensiva á esos dominios la Real orden de 22 de Diciembre último, comunicada al tesorer general y á los intendentes de la Península, en que se mandó que por las tesorerías y depositarias en que se hayan recibido caudales pertenecientes á la comision de reemplazos de Cádiz, y dádoles otra inversion que aquella á que estaban destinados, se reintegrasen al Crédito público. Igualmente ha representado la expresada junta la necesidad de que tenga efecto en Cartagena de Indias, Manila y Veracruz la Real disposicion que se comunicó al intendente de la Havana con fecha 20 de Enero de este año, previniéndole, entre otras cosas, que en cuanto á las libranzas expedidas por la indicada comision de reemplazos, cuidase de que se realizase allí su pago á medida que se fuesen recaudando fondos, destinándolos todos exclusivamente á este objeto, sin darles otra aplicacion por pretexto ni motivo alguno.

«Enterado de todo S. M., se ha servido resolver se lleve á egecucion en los puntos de América, segun ha solicitado la junta nacional del Crédito público, las indicadas Reales órdenes de 22 de Diciembre y 20 de Enero último, con prevencion que todos los fondos que haya existentes, y los que se reintegren por haberse usado de ellos para otros fines, bien procedan del derecho de subvencion, ó bien de los demas arbitrios que estaban señalados á la extinguida comision de reemplazos, se apliquen precisamente al pago de las libranzas que esta tiene dadas contra los consulados, verificándole por el orden de fechas, y en estas por el de su numeracion, segun fuesen entrando fondos para ello; y en el caso de resultar algunas existencias despues de cubiertas las mencionadas libranzas, se remitan en la primera oportunidad de navio ó franela de guerra á consignacion del comisionado del Crédito público en Cádiz, dirigiéndose al mismo uno de los conocimientos del maestro ó maestros de plata, y otro duplicado á la junta nacional para los efectos oportunos.» Todo lo que de orden de S. M. aviso á V. E. para que por su parte disponga su cumplimiento; en el concepto de que al mismo fin se comunica á ese consulado con esta propia fecha. Madrid 4 de Mayo de 1821.

2.º Convencido el Rey de la necesidad de inspirar á todas las depen-

dencias de Hacienda pública la actividad y energía que reclaman las actuales circunstancias, alejando al mismo tiempo de sus operaciones el misterio que tantos perjuicios causa al servicio y al propio decoro de los empleados, se ha servido mandar: 1.º Que V. en union con dos vocales de esa diputación provincial, haga la visita mensual en esas cajas nacionales y demás oficinas de Hacienda que previene la ordenanza de intendentes. 2.º Que en esta visita presenten los gefes el estado de atraso ó corriente en que se hallare el despacho de todos los negocios, con especificacion de las causas que influyen en la detencion. 3.º Que esta visita tome conocimiento de los motivos que ocasionan el entorpecimiento de las cobranzas, examinando igualmente si se han puesto de manifiesto todos los adeudos. 4.º Que se remita á este ministerio de mi cargo, en las épocas que designa la citada ordenanza de intendentes, razon puntual de las resultas de cada visita, proponiendo cuantos medios considere necesarios para remover los obstáculos que se presenten, y facilitar la rápida marcha de los negocios pertenecientes á la Hacienda pública. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le correspondá; esperando de su zelo que esta vigilancia inmediata y continua producirá todo el bien que S. M. se propone, sin que por ella se alteren las funciones que á cada autoridad señalan la Constitución y las leyes. Madrid 2 de Mayo de 1821.

Circular del ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 24 de Abril último lo que sigue:

„Para evitar en lo sucesivo los abusos que se notan en el pago desigual de los empleados y funcionarios públicos, se han servido resolver las Cortes que en adelante se publique mensualmente por la tesorería general nacional, y por las de provincia en la Península y en Ultramar, el estado de ingresos de los caudales públicos, y su distribución circunstanciada.

„Y lo traslado á V. para su inteligencia, y que disponga su pronto cumplimiento en todo el territorio de su dependencia. Madrid 2 de Mayo de 1821.”

VARIEDADES.

Estado que en sus últimos suspiros presentaba Nápoles á la consideracion de Europa, y publicado por un periódico italiano.

A vista del poder de los Soberanos del Norte, que sin necesidad de armamentos extraordinarios pueden confiar á las manos de un millon de hombres armados las cadenas para aprisionar las naciones europeas; á vista de aquellos mismos que destruyeron á Bonaparte con el fin de sucederle en su herencia, ¿cómo no tiemblan de horror y espanto las Cortes de Londres y de Paris, y las otras potencias de Europa? ¿Cómo estan sumergidas en tan profundo letargo, semejante al que padecieron por muchos años los émulos de Bonaparte, y que fue causa del engrandecimiento de aquel por los innumerables errores políticos que cometieron? ¿Qué se ha hecho, pregunto, de la gloria del pueblo ingles, y de su influjo decisivo en los destinos del continente, si la política vil de sus ministros le ha reducido á temblar en el día por su propia libertad? ¿Dónde está el ascendiente político de la Francia, que reúne (¡triste pensamiento!) todos los elementos mas funestos del incendio doméstico, á las causas mas poderosas del peligro exterior y del abatimiento nacional? ¿Habrá quien dudé todavía de los proyectos de los aliados de Laybach? ¿Y si la Europa ignorase todo lo demás, ¿no bastarian para que lo conociese los despóticos mandatos con que aquellos destruyen la Constitución de Nápoles? ¡Ah! ¿Cuál es el pueblo de Europa que no deba temblar con nuestro ejemplo? Hoy se empuña la espada contra el Código político de las Sicilias, bajo el pretexto de que ha sido arrancado violentamente al Monarca. Mañana se hará la guerra á la Constitución de España, impetrando al intento alguna bula romana que dispense á Fernando VII del juramento que ha prestado. Se hará tambien probablemente la guerra á las infelices reliquias de la Carta francesa, y se dará por razon que la conducta inquieta y turbulenta de aquel pueblo (que desea ser libre á toda costa) merece á toda costa el remedio del antiguo poder despótico. De aqui se pasará á Portugal, y con el especioso nombre de la casa de Braganza castigarán á los sediciosos atrevidos de Oporto; que tambien quisieron inclinar la balanza de la soberanía á favor de los pueblos, en perjuicio del saludable principio monárquico. Quedará en seguida á cargo del Austria la destrucción de las Constituciones germánicas, para que el hábito pestífero de los que respiran libertad, que ella habrá ya disipado en países mas lejanos, no inficione de cerca las delicias de Schoenbrunn, ni debilite el nervio de su poder, esto es, los estados hereditarios.

Ha llegado pues el terrible momento de que la Italia, usando del ruido, pero enérgico language de los infelices oprimidos; clame á las Cortes de Europa: «O defendedme, y creed mi libertad, ó preparad vuestras manos para las cadenas. Si no os interesa, dice el pueblo italiano, nuestra deplorable situacion, muévao á lo menos el evidente peligro que os amenaza. En vano gritábamos en tiempo de la guerra de Bonaparte, clamando porque ya no quedaba patria á los desventurados italianos. ¿Cuál es la tierra en que podamos levantar el rostro con seguridad, y ser respetados á lo menos como los últimos entre los pueblos europeos? En la lista de las naciones esclavas ocupamos el segundo lugar despues de los griegos desventurados. Condenados al desprecio, á la esclavitud; reputados como patrimonio del mas fuerte; mirados como indignos de gozar lo que no se niega á ningun pueblo, apu-

ramos hasta las últimas heces el caliz de la amargura y de la humillacion. Si los franceses consiguieron entre las falanges de los egércitos europeos una libertad reñida, oímos gritar: ¡Oh pueblo grande! Si la Polonia asustada la consiguió de mano de un Monarca enemigo actualmente de las Constituciones, los poderosos de Europa no manifestaron enojarse, ni se acordaron de reclamar los principios monárquicos. Cuando tantos pueblos de Alemania lograron leyes y Constituciones liberales, nadie se dió por ofendido; no se creyó trastornado el orden social, ni se alarmó la lógica sofística del despotismo. ¡Pero qué! Empezó sobre las alturas del Apennino el día de la libertad napolitana; consiguieron aquellos italianos de mano de su Rey una Constitución, que no ha sido manchada con lamentos, con delitos, ni con sangre inocente de los ciudadanos, y en el mismo instante salió de lo mas profundo del abismo una furiosa tempestad de persecuciones contra Nápoles, esta porcion tan hermosa de Italia; al momento se gritó: ¡atentado, horror, anarquía! al momento preparó sus rayos la rabiosa oligarquía, y se afilaron millares de espadas; se armaron egércitos para invadir un pueblo inocente y pacífico, aniquilando una tierra libre. Se les intimó pues una guerra la mas injusta de cuantas ha producido la negra diplomacia, y tácitamente se les dijo: „¡Por qué no habeis caminado por la senda del crimen?“ Este os hubiera hecho respetables á los ojos de vuestros enemigos. El despotismo, lejos de rendir las armas á presencia de la virtud, se enfurece principalmente contra ella; la ultraja, la desprecia, y solo cede á otra fuerza mayor que la suya, y capaz de desbaratar sus maquinaciones. Por tanto vuestra libertad es peligrosa para nosotros, puede haber muchos pueblos que imiten vuestro ejemplo, y nosotros siempre aspiramos á la ruina de los que quieren ser libres, apoyando sus pretensiones únicamente en la justicia y en la virtud, palabras que nada significan para nosotros: la fuerza y su ejercicio es lo que respetamos. Volved pues á la esclavitud; el exterminio y la destruccion os aguardan; consolaos entre las cadenas con vuestras inermes é inútiles virtudes, vosotros y vuestra patria quedareis aherrajados, y nos mofaremos de la justicia de vuestra causa.”

Los napolitanos, sin vacilar en esta horrible alternativa, combatieron por la libertad en las gargantas de Antrodoco. ¿Y qué pueblo libre habia que no deseara pelear á su lado en aquella prueba sublime? Muchos esforzados ingleses pidieron en vano á sus ministros el permiso de volver su sangre por la libertad napolitana; numerosas partidas de voluntarios franceses y españoles hicieron las mismas ofertas. Los ciudadanos mas distinguidos de Inglaterra trataron de celebrar sus reuniones políticas para atender á nuestro bien. En sus Cámaras resonó nuestra defensa y nuestras glorias. Mas llegó el día en que debía derramarse la sangre humana. La sangre se ha derramado, no sin gloria nuestra. Un engaño pasajero la ha eclipsado por un momento: la nube pasará, y el denuedo y honor nacional aparecerán de nuevo con mas brillantez á los ojos del universo:::

ANUNCIOS.

En 26 del mes último tuvieron efecto los primeros remates de tres casas pertenecientes al Crédito público, y antes al extinguido monasterio de S. Basilio, á pagar en créditos contra el Estado; sitas una en la calle de la Cava-Baja con accesorias á la Alta, núm. 2, manz. 149, tasada en 40,276 rs., y rematada en 1099; otra en la calle de Toledo, número 11, manz. 163, tasada en 153,986 rs., y rematada en 4409, y otra en la calle del Ave María, núm. 5, manz. 31, tasada en 115,226, y rematada en 1619; los cuales se han aprobado por el señor intendente de esta provincia, y ha señalado el término de 10 dias para la mejora del cuarto; otros 10 para el diezmo, aun cuando no haya tenido efecto el cuarto; y otros 10 para el medio diezmo aunque no se haya verificado el cuarto ni el diezmo; los que empiezan á contarse desde que se haga este anuncio en la gaceta. Quien quisiere hacer dichas mejoras acuda ante el Sr. D. Ramon de Argos, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, por la escribanía del número de D. Pascual Seco; en inteligencia de que el último remate de ellas se ha de celebrar conforme al reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre en una de las salas consistoriales de esta villa, á las 11 de la mañana del primer día útil siguiente á los 30 citados.

NOTA. Habiéndose puesto inexactamente en el extracto de la sesion de Cortes de ayer lo relativo á la presentacion pública y bautismo del niño que diere á luz la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, se ha rectificado; teniendo á la vista el acta, de la cual resulta lo siguiente: Se dió cuenta de un oficio del Gobierno, por el que manifestaba S. M. parecerle conveniente, que la medida del art. 160 del reglamento interior de Cortes, sobre que se nombren diputados para asistir á la presentacion pública y bautismo de los hijos del Rey y Príncipe de Asturias, se hiciese extensiva á los dos Sres. Infantes; cuyo oficio se tomó en consideracion en la sesion secreta del día anterior, y se acordó que la comision del reglamento se pusiese de acuerdo con los secretarios del Despacho para arreglar el ceremonial respectivo á esta propuesta, que se aprobó por unanimidad y sin discusion, mandándose dar cuenta en público. Para asistir á tan solemne acto nombró el Sr. presidente á los Sres. Muñoz Torrero y Montenegro.

OTRA. En la gaceta del día 25 de Abril, col. 8ª, lín. 46, donde dice D. Martín Cabrera, léase D. Josef Matias Cabrera. — En la del 15 de Mayo, col. 7ª, lín. 79, donde dice D. Manuel Vicente Morant, léase D. Manuel Vicente Moreno; y en la del 17, col. 1ª, lín. 70, donde dice mufti, léase mufti. — En la de anteayer, col. 2ª, línea 39, donde dice movimiento, léase aumento.